

El suscrito, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
 C E R T I F I C A:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado
 por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Nicolás Senador Moncada, en
 concepto de indemnización por tiempo de servicios, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la
 Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante
 su Despacho, i Nicolás Senador Moncada, por derecho propio, a Usted decimos:
 Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa
 Agrícola Chicama Limitada desde el 12 de Diciembre de 1939 hasta el 10 de Fe-
 brero de 1945 en forma interrumpida, percibiendo un jornal diario sin ración
 de S/2.85, como ayudante de calderero.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama
 Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por sus cinco años
 de servicios o sean cinco quincenas a razón de S/42.75 cada una, lo que hace
 un total de S/213.75; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la
 referida Negociación i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga in-
 tervención en el pago, consigna en el cheque #529819, c/ Banco Popular del
 Perú i orden del personal de la Inspección, la cantidad indemnizatoria.- Su
 Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición
 del interesado, quien declara que con esta cantidad queda totalmente cancelado
 su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad
 de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, dejando constancia, desde luego,
 de que retirándose definitivamente del trabajo, no tiene porque residir en
 la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabaja-
 dores, debiendo desocupar la que ocupa.- Para los efectos legales de este re-
 curso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.
 Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso,
 de su proveido i diligencia de entrega.- Trujillo, 11 de Julio de 1947.-
 Gamarra 326.- Elias Iturri L. V.- Nicolás Senador.-

Proveido.- Trujillo, once de Julio de mil novecientos cuarentisiete.-
 Por presentado con el cheque #529819, por la cantidad de S/213.75
 que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido
 del recurso que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo auto-
 rizan; estando a la facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley
 4916; i considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo
 de servicios del recurrente, que se cumple en cancelar por su ex-principal
 con la consignación de la expresada cantidad, computada de conformidad con
 las disposiciones de la ley 8439: APRUEBASE el pago a que se contraen estos
 actuados i entréguese, en consecuencia, la cantidad consignada mediante el
 endoso del cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i
 otórguese la doble copia certificada que se solicita.-M.A.CORCUERA.-Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, once de Julio de mil novecientos cuarentisiete,
 siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Ins-
 pector Regional de Trabajo don Nicolás Senador Moncada con el objeto de re-
 cibir la cantidad de doscientos trece soles oro setenticinco centavos, que
 se le manda entregar por la providencia que precede. Al efecto, se le hizo
 entrega del cheque consignado #529819, por la expresada cantidad, girado a
 cargo del Banco Popular del Perú, que le fué debidamente endosado; i después
 de darse por recibido a su entera satisfacción, firmó con el señor Inspector
 por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.Corcuera.-Un sello.-Nicolás Senador.-
 A. Nureña.-

A s í c o n s t a de sus originales a que me remito.

Trujillo, 31 de Julio de 1947.-



[Handwritten signature in blue ink]

AA-HC6 1.1

CA: 2

DO: 188

Fs: 5



El suscrito, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Nicolás Senador Moncada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, i Nicolás Senador Moncada, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 12 de Diciembre de 1939 hasta el 10 de Febrero de 1945 en forma interrumpida, percibiendo un jornal diario sin ración de S/2.85, como ayudante de calderero.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por sus cinco años de servicios o sean cinco quincenas a razón de S/42.75 cada una, lo que hace un total de S/213.75; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la referida Negociación i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #529819, c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección, la cantidad indemnizatoria.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con esta cantidad queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i; en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, dejando constancia, desde luego, de que retirándose definitivamente del trabajo, no tiene porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, debiendo desocupar la que ocupa.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i diligencia de entrega.- Trujillo, 11 de Julio de 1947.- Gamarra 326.- Elias Iturri L. V.- Nicolás Senador.-

Proveido.- Trujillo, once de Julio de mil novecientos cuarentisiete.- Por presentado con el cheque #529819, por la cantidad de S/213.75 que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente, que se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada cantidad, computada de conformidad con las disposiciones de la ley 8439: APRUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i entréguese, en consecuencia, la cantidad consignada mediante el endoso del cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se solicita.-M.A.CORCUERA.-Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, once de Julio de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Nicolás Senador Moncada con el objeto de recibir la cantidad de doscientos trece soles oro setenticinco centavos, que se le manda entregar por la providencia que precede. Al efecto, se le hizo entrega del cheque consignado #529819, por la expresada cantidad, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que le fué debidamente endosado; i después de darse por recibido a su entera satisfacción, firmó con el señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.Corcuera.-Un sello.-Nicolás Senador.- A. Nureña.-

A s í c o n s t a de sus originales a que me remito.

Trujillo, 31 de Julio de 1947.-



[Handwritten signature in blue ink]



3

JUL 11 1947			
Cont.			

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder ya presentado ante su despacho y Nicolás Senador Moncaña, por derecho propio a U.S. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. desde el 12 de Diciembre de 1939 hasta el 10 de Febrero de 1945 en forma interrumpida, ^{sin ración} percibiendo un jornal diario de S/. 2,85 como ayudante de calderero.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las indemnizaciones que le corresponden por sus cinco años de servicios o sean cinco quincenas a razón de S/. 42,75 c/a, lo que hace un total de DOSCIENTOS TRECE SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la referida negociación y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, con-signa en el cheque N° 529819 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección por la cantidad indemnizatoria.

su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con dicha cantidad queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., dejando constancia desde luego, de que retirándose definitivamente del trabajo, no tiene por que residir por que residir en la hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, debiendo desocupar la que ocupa.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas, otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, 11 de Julio de 1947

Nicolás Senador Moncaña



Fecha de Ingreso : 12 de Diciembre de 1939
 Ocupación : Ayudante Calderero Casa Máquinas
 Jornal : S/ 2,85 sin ración
 Ctas. Ctes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-181152
 Vacaciones : No ha tenido derecho
 Observaciones : Trabajó hasta el 10 de Febrero de 1945. Ingresó al Servicio Naval como conscripto desde el 1º de Abril del mismo año hasta el 31 de Marzo de 1947 que cumplió su servicio.
 En la Fecha se ha presentado a solicitar su indemnización por años de servicio.-

Récord de Trabajo

1939	Dicbre.	12	-	Novbre.	5	1943.....	3.11/12 años
1944	Mayo	8	-	Febrero	10	1945.....	-. 9/12 "
Tiempo de servicio total :							4. 8/12 años

jaz/pl.

[Handwritten scribble]

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

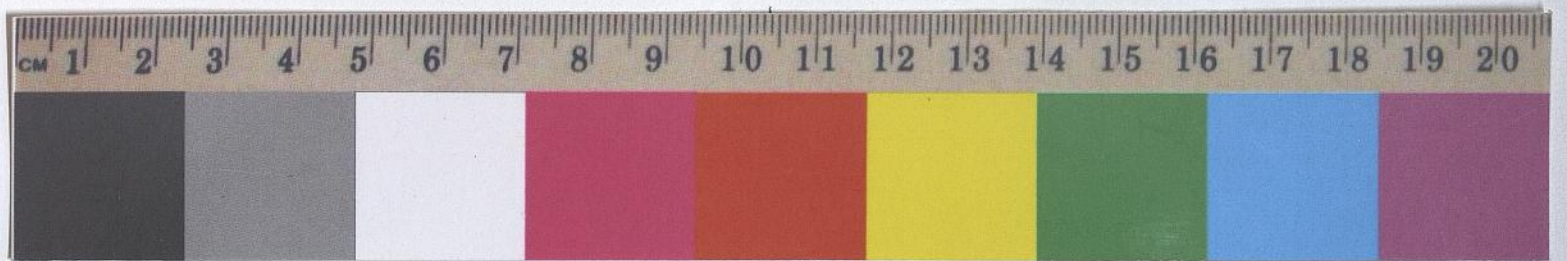
J. J. J. J.

2.85 x 115
1025

42.90 x 10

213.75

autorizada por el Sr. J. J. J. J. para el 9/47.



9 JUL 1947

Fecha de Ingreso : 12 de Diciembre de 1939
 Ocupación : Ayudante Calderero Casa Máquinas
 Jornal : S/ 2.85 sin ración
 Ctas. Ctes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-181152
 Vacaciones : No ha tenido derecho
 Observaciones : Trabajó hasta el 10 de Febrero de 1945. Ingresó al Servicio Naval como conscripto desde el 1º de Abril del mismo año hasta el 31 de Marzo de 1947 que cumplió su servicio.
 En la Fecha se ha presentado a solicitar su indemnización por años de servicio.-

Récord de Trabajo

1939	Dicbre.	12	-	Novbre.	5	1943.....	3.11/12 años
1944	Mayo	8	-	Febrero	10	1945.....	-. 9/12 "

Tiempo de servicio total : 4. 8/12 años

jaz/pl.



J. Jaldívar

